

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue poder dirigido al juez competente y que faculte a quien presentó la demanda, para la formulación de la misma. Nótese que los poderes allegados se encuentran dirigidos a la Notaria Segunda de Tunja (Boyacá) y éstos fueron conferidos para el trámite de la liquidación de la herencia de **ALEX GERMAN PARADA CAMPOS**, caso completamente distinto al que aquí se pretende.

2.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar si lo que pretende es un proceso de cancelación de hipoteca o de prescripción de la obligación (derecho de crédito) y, en consecuencia, la cancelación del contrato de hipoteca que la garantiza (derecho real accesorio).

Para tal efecto, deberá aclarar el número de las obligaciones de las que se pretende la extinción, el monto de las mismas y su fecha de exigibilidad.

3.- Allegue constancia de haber agotado el trámite de conciliación como requisito de procedibilidad. Téngase en cuenta que pese a estar relacionado en el acápite de anexos, éste no fue aportado con la demanda.

4.- Acredítese el envío de la copia de la demanda y de la correspondiente subsanación a la dirección (física o electrónica) de las sociedades demandadas, conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que no se solicitó medida cautelar alguna.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE

  
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

L10R

11001-4003-002-2022-00818-00